



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 08 DIC 2023

2023-2-8-0000313

**VISTO:** la propuesta de Presidencia de la República para la creación de cargos presupuestales al amparo de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023;

**RESULTANDO:** I) que la citada norma faculta al Poder Ejecutivo a designar a quienes al 31 de diciembre de 2022 se encuentren desempeñando tareas permanentes propias de un funcionario público, y hayan sido contratados bajo la modalidad de arrendamientos de servicio, del artículo 7° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, y del artículo 92 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, siempre y cuando el personal contratado haya sido seleccionado mediante un concurso celebrado a través de Uruguay Concursa, de organismos nacionales o internacionales de cooperación o procedimiento concursal similar;

II) que, para su cumplimiento, corresponde proceder a crear los cargos necesarios en el último grado del escalafón respectivo, los que se financiarán con la reasignación de créditos presupuestales desde gastos de funcionamiento e inversiones al Grupo 0 "Servicios Personales", y con las reasignaciones que correspondan dentro de este último, sin que ello implique costo presupuestal;

**CONSIDERANDO:** I) que el inciso cuarto del referido artículo 52 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, faculta al Poder Ejecutivo a crear las vacantes necesarias, dando cuenta a la Asamblea General;

II) que, se cuenta con el informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes han verificado el cumplimiento de las condiciones legalmente establecidas, así como el financiamiento de los cargos a crear;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

MNG/MM/A-DG

**ARTÍCULO 1°.-** Créanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", en las Unidades Ejecutoras que en cada caso se indican, los cargos en el último grado del escalafón respectivo que se detallan a continuación, los que

deberán ser ocupados de conformidad a lo previsto en el artículo 52 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023:

CREACIÓN ARTÍCULO 52 LEY N° 20.212 – UE 001					
Esc.	Grado	Denominación	Serie	Condición	Cantidad
A	4	ASESOR XI	PROFESIONAL		1

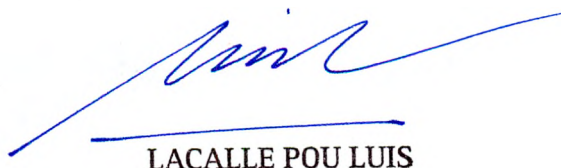
CREACIÓN ARTÍCULO 52 LEY N° 20.212 – UE 008					
Esc.	Grado	Denominación	Serie	Condición	Cantidad
A	4	ASESOR XII	ANALISTA DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO ORGANIZACIONAL		1

CREACIÓN ARTÍCULO 52 LEY N° 20.212 – UE 010					
Esc.	Grado	Denominación	Serie	Condición	Cantidad
A	4	PROFESIONAL XII	PROFESIONAL		4
B	3	TÉCNICO XIII	TÉCNICO PROFESIONAL		7
C	1	ADMINISTRATIVO XII	ADMINISTRATIVO		14
D	1	ESPECIALISTA XIV	ESPECIALIZADO		2

**ARTÍCULO 2°.-** Cométese a la Contaduría General de la Nación la reasignación de los créditos presupuestales requeridos para financiar los cargos que se crean, sin que ello implique costo presupuestal.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que los cargos previstos en el presente decreto, no se encuentran comprendidos en lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 310/021, de 10 de setiembre de 2021.

**ARTÍCULO 4°.-** Dese cuenta a la Asamblea General, comuníquese y oportunamente archívese.



LACALLE POU LUIS